



## COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

5ª Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014

TELEFONO: (502) 24951777 [crie@crie.org.gt](mailto:crie@crie.org.gt) [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt)

### NOTIFICACIÓN/ENEE

#### COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, -ENEE-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-P-22-2014, CERTIFICACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL LICENCIADO EMIL HAWITT MEDRANO, GERENTE GENERAL -ENEE-.

DOY FE.

**GIOVANNI HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-22-2014, emitida el tres de septiembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE P-22-2014**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.

**II**

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.” Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

**III**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”

**IV**

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países,

permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”

#### V

Que el artículo 4 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central reforma el artículo 12 del Tratado adicionando: “los sistemas interconectados nacionales de la región, que conjuntamente con las líneas de interconexión existentes y futuras entre los países miembros posibilitan las transferencias de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, integran la red de transmisión regional”.

#### VI

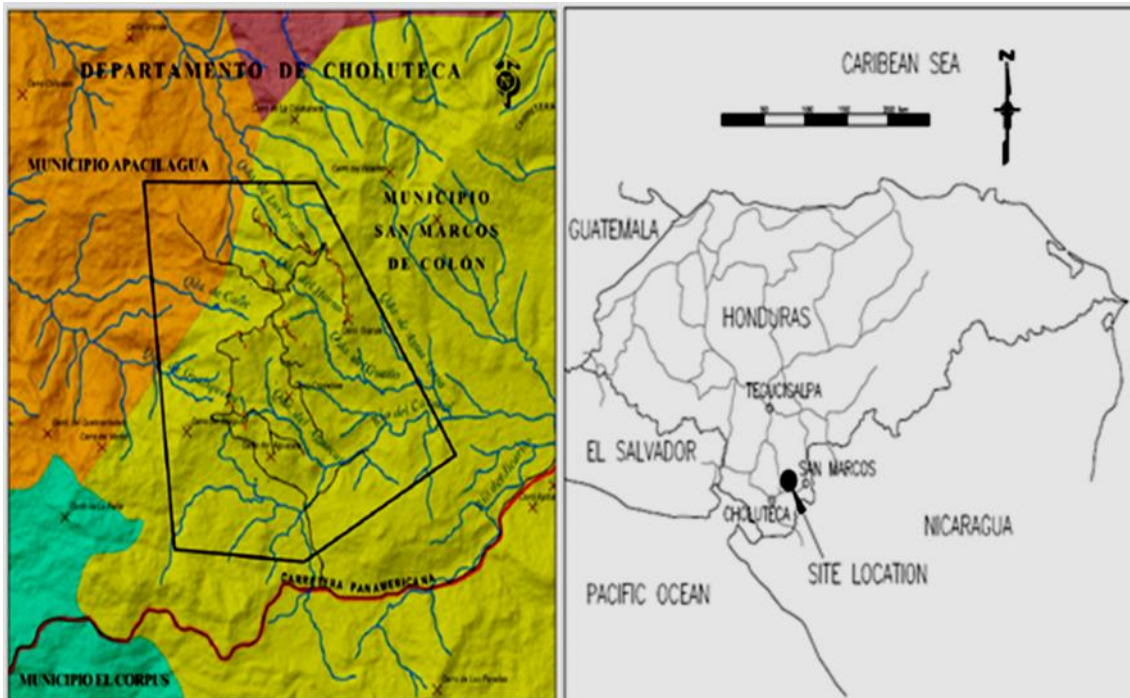
Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Las facultades de la CRIE son, entre otras: e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”

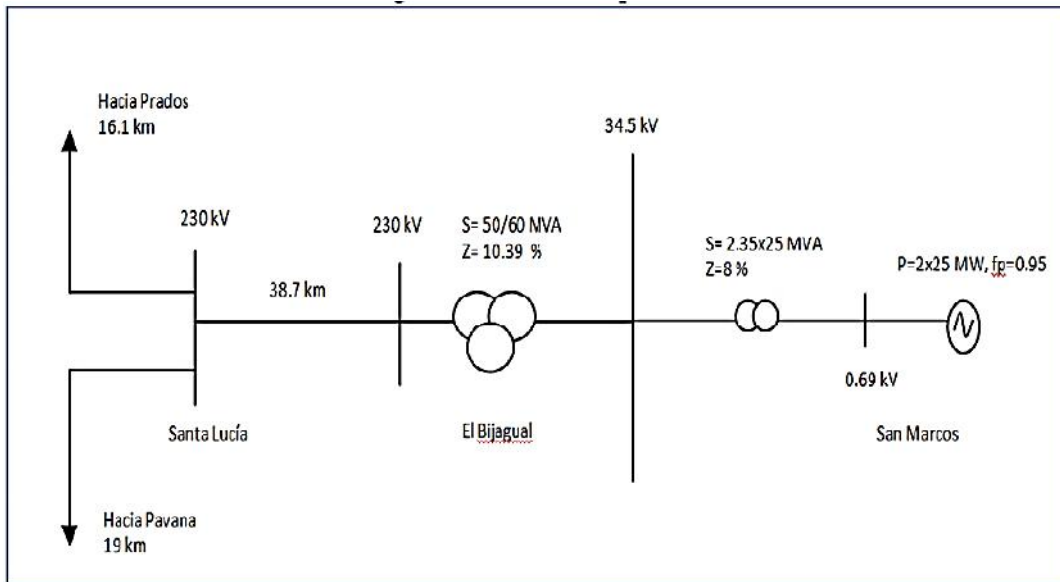
#### VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE-, presentó a esta Comisión, Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y Central Eólica San Marcos, la cual está contenida en su nota GG-492-VIII-2014, firmada por su Gerente General de ENEE, de fecha 19 de agosto de 2014 y anexos. Las Obras de Transmisión están siendo ejecutadas por la empresa Vientos de Electrotécnica, S.A. de C.V. (VESA), serán transferidas a la ENEE una vez sean puestas en servicio, y son parte de las responsabilidades que esa empresa adquirió a través del Contrato de Suministro No. 131-2012, suscrito el 20 de diciembre de 2012, aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras el veintiuno de mayo de 2013 mediante el decreto 76-2013, y a su vez publicado en el diario oficial La Gaceta el 28 de junio de 2013; las Obras de Transmisión consisten en:

- a) La nueva Subestación El Bijagual en 230 kV, con sus interruptores y equipo de protección, la que servirá para conectar la generación eólica que se desarrolle en el municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, y en el futuro también para suplir la demanda de esa zona.
- b) La subestación Santa Lucía 230kV, como ampliación de la subestación en la ciudad de Choluteca que actualmente opera en 34.5kV. Esta subestación se conectará a las subestaciones Pavana y Prados por medio del seccionamiento de la actual línea L615 entre esas subestaciones. En el futuro cercano, la ENEE instalará un transformador de distribución 230kV/34.5kV en esa subestación para alimentar la demanda de la ciudad de Choluteca y lugares aledaños.
- c) Una línea de transmisión en 230 kV de aproximadamente 38km que conectará las subestaciones Bijagual y Santa Lucía;

Adicionalmente, como objeto principal del Contrato, VESA tiene la obligación de suministrar a la ENEE energía y una capacidad comprometida de 49.5MW por medio de una planta eólica en el municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, la cual se conectará a la subestación El Bijagual en 230kV y que se denomina Central Eólica San Marcos. Las figuras a continuación describen la ubicación y distribución de los componentes principales del proyecto:





## VIII

Que mediante la primera resolución de trámite, emitida dentro del expediente administrativo número CRIE-TA-09-2014, de fecha 22 de agosto de 2014, se dieron por recibidos los siguientes documentos y anexos a la Solicitud de Conexión presentada por ENEE. Mediante la nota GG-492-VIII-2014, con fecha 19 de agosto de 2014:

- Dictamen No. 033-2012 de la Comisión Nacional de Energía, favorable para la suscripción del Contrato de Suministro No. 131-2012 entre VESA y la ENEE.
- Decreto No. 76-2013 por medio del cual se aprobó el Contrato de Suministro No. 131-2012, publicado en el diario oficial La Gaceta.
- Licencia Ambiental No. 005-2013 a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para la construcción de las Obras de Transmisión El Bijagual – Santa Lucía.
- Licencia Ambiental No. 001-2013 a favor de Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V. para la construcción y operación del Proyecto Eólico San Marcos.
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico San Marcos.
- Contrato de Operación del Proyecto Eólico San Marcos.
- Descripción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (Anexos del Contrato de Suministro No. 131-2012).
- Reporte del Estudio de Flujos, Contingencia y Estabilidad de Voltaje del Proyecto Eólico San Marcos correspondiente a Septiembre de 2014.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 22 de agosto se remitieron los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión 230 kV, entre las subestaciones Bijagual y Santa Lucía.
- Resolución No. 0568-2013, Licencia Ambiental Línea de Transmisión El Bijagual Santa Lucía

## IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2 que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionados en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia mediante la primera resolución de trámite identificada en el numeral anterior, al Ente Operador Regional el mismo 22 de agosto de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; En dicha ocasión se dio a conocer al solicitante el detalle de la información que falta completar, siendo ésta la siguiente: a) Estudios de corto circuito y estabilidad transitoria de época húmeda o lluviosa (septiembre 2014); b) Estudios de flujos de carga (incluyendo estabilidad de voltaje), corto circuito y estabilidad transitoria de época seca o verano (marzo 2015);

## X

Que en la reunión presencial de la Junta de Comisionados de la CRIE celebrada en Tegucigalpa, República de Honduras, el día 21 de agosto de 2014, el Comisionado por la República de Honduras informó sobre la situación energética crítica que atraviesa dicho país desde hace algunos meses, pidiendo que por razones de urgencia se autorizara la conexión provisional a la RTR del proyecto de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y Central Eólica San Marcos, los cuales deberán entrar en operación en el mes de agosto del presente año, a efecto de evitar problemas con el suministro de energía. Por razón de lo anterior, solicita el apoyo de la CRIE para agilizar los trámites de aprobación de la solicitud de conexión antes referida. Que en la misma reunión presencial de la Junta de Comisionados, el Comisionado por la República de Honduras reiteró el tema de la situación crítica de la generación de energía eléctrica en su país, por lo que, la puesta en operación tanto de las Obras de Transmisión como de la Central antes mencionada, es considerada de muy alta prioridad tanto para la ENEE como para el Gobierno de la República, dada la situación de insuficiencia en el suministro de la demanda causado por la sequía extendida y las altas temperaturas, que han obligado a la ENEE a la implementación de un programa de cortes de servicio que afecta a una gran parte de la población, y están apoyando totalmente los esfuerzos para adelantar en la medida de lo posible la entrada en servicio de las Obras

de Transmisión y la Central Eólica San Marcos, para que contribuyan a paliar los problemas de suministro que sufre la ENEE en estos momentos. Por esta razón, solicita a esta Comisión una Autorización de Conexión Provisional para que las Obras de Transmisión puedan conectarse a la RTR en las fechas programadas por la ENEE.

## XI

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, ante la situación planteada por el representante de la República de Honduras, considera que existe una situación excepcional que requiere la adopción de una medida especial, justificada por la grave situación de racionamiento de energía en dicho país, consistente en aprobar de forma condicionada la Solicitud de Conexión Provisional a la RTR de los proyectos antes referidos, sujeta esta aprobación a que en un plazo máximo de 60 días se completen los estudios faltantes detallados en el Considerando IX, así como al cumplimiento de las acciones que se deriven del informe de evaluación del EOR, si fuera el caso.

## POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones presenciales:

## RESUELVE:

**Primero:** *Aprobar de forma provisional, por un periodo de seis meses, la Conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR-, del proyecto de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional de Honduras y Central Eólica San Marcos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE-, consistentes en:*

- a) La nueva Subestación El Bijagual en 230 kV, con sus interruptores y equipo de protección, la que servirá para conectar la generación eólica que se desarrolle en el municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, y en el futuro también para suplir la demanda de esa zona.
- b) La subestación Santa Lucía 230 kV, como ampliación de la subestación en la ciudad de Choluteca que actualmente opera en 34.5 kV. Esta subestación se conectará a las subestaciones Pavana y Prados por medio del seccionamiento de la actual línea L615 entre esas subestaciones.
- c) Una línea de transmisión en 230 kV, de aproximadamente 38 km que conectará las subestaciones Bijagual y Santa Lucía.

d) Central Eólica San Marcos de 49.5MW, ubicada en el municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, la cual se conectará a la subestación El Bijagual en 230kV.

**Segundo: Advertir** a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE-, que en un plazo máximo de 60 días a partir de la notificación de la presente resolución, completen los estudios faltantes detallados en el Considerando IX y, al cumplimiento de las acciones que se deriven del informe de evaluación del EOR, si fuera el caso; adicionalmente, previo a la conexión física del proyecto a la RTR, la División de Operación de ENEE, deberá coordinar con el Ente Operador Regional –EOR- el programa de pruebas y demás requisitos de diseño y equipamiento de control necesarios para garantizar una operación segura de las instalaciones, indicándole que de no cumplir con lo señalado en este resuelve en el plazo establecido, no se le otorgará la aprobación definitiva de Conexión a la Red de Transmisión Regional.

**Tercero:** Esta Resolución entrará en regir a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE a: EOR, ENEE y CNE de Honduras.**

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”**

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



**GIOVANNI HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**